



## **CONSORCIO RED ALASTRIA**

### **ANEXO III - POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD**

La presente política regula la información que deberá ser considerada confidencial por parte de la asociación Consorcio Red Alastria y de los Asociados de la misma, así como los deberes de reserva, secreto y confidencialidad respecto a dicha información. La Asociación y todos sus Asociados, al adquirir esa condición, estarán vinculados por esta Política en relación con la Información Confidencial que puedan llegar a conocer.

La presente política debe entenderse en todo caso siempre a la luz de los principios y reglas de la Política de Cumplimiento de Derecho de la Competencia.

Los términos con mayúscula inicial tienen el significado que se les atribuye en el siguiente apartado de la presente Política.

#### **1. Definiciones**

- 1.1. "Asociación" es Consorcio Red Alastria, una asociación constituida bajo legislación española que opera sin ánimo de lucro.
- 1.2. "Asociados" se refiere a los asociados de la Asociación, con independencia de su condición de asociado promotor, de número o de honor, o cualquier otra categoría que pueda ser creada durante la vida de la Asociación;
- 1.3. "Creaciones, Invenciones y Secretos" son todas las creaciones y demás objetos y prestaciones susceptibles de protección por las leyes de propiedad intelectual, propiedad industrial y normas aplicables al know-how y los secretos empresariales.
- 1.4. "Dato de Carácter Personal": toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;
- 1.5. "Estatutos" se refiere a los estatutos de la Asociación.



- 1.6. "Información Confidencial" es (i) toda información o documento interno de la Asociación que los Asociados conozcan en su condición de tales o en el desempeño de cargos en la Asociación, salvo cuando se trate de información puesta a disposición del público en general de forma voluntaria por sus órgano de gobierno (en adelante definido de forma específica como "**Información Confidencial de la Asociación**"); así como (ii) toda información o documento facilitado por parte de los Asociados a la Asociación y que fuera revelado con dicho carácter confidencial (en adelante definido de forma específica como "**Información Confidencial de los Asociados**"). En particular, a título meramente enunciativo, tendrá la consideración de Información Confidencial la siguiente:
- 1.6.1. Los documentos internos de la Asociación tales como Actas de sus órganos de gobierno (Asamblea General, Junta Directiva y Comités), excepto en los casos en que se trate del contenido de acuerdos que deban ser inscritos y/o publicados conforme a las disposiciones legales vigentes, así como las deliberaciones mantenidas durante dichas reuniones y las intervenciones de los Asociados.
  - 1.6.2. Cualquier información relativa a los Asociados o a personas de su organización que obren en poder de la Asociación. No obstante lo anterior, no será confidencial la pertenencia del Socio a la Asociación ni a la Junta Directiva o demás órganos de gobierno.
  - 1.6.3. Cualesquiera materiales de estudio, investigación, análisis, diseño elaborados por los órganos de gobierno o por los comités de la Asociación excepto de los que hayan sido publicados y/o puestos a disposición del público en general por los órganos de gobierno.
  - 1.6.4. Las Creaciones, Invenciones y Secretos excepto en cuanto pueda ser publicado en los correspondientes boletines oficiales de las correspondientes oficinas de registro de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
  - 1.6.5. La información facilitada por los propios Asociados de la Asociación cuando se haya hecho constar de forma previa y expresa por parte del Socio su carácter confidencial y secreto. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que todas las contribuciones y/o trabajos y/o materiales



facilitados por los Asociados a la Asociación pueden ser publicados ya sea de forma separada o de forma combinada con otra información.

- 1.6.6. Los Datos de Carácter Personal que trate la Asociación ya sea como responsable o encargada del tratamiento.
- 1.7. "Junta Directiva" hace referencia a la junta directiva de la Asociación o las personas en quienes deleguen su representación.
- 1.8. "Política" se refiere a esta política de confidencialidad.

## **2. Deber general de la Asociación en relación con la Información Confidencial de los Asociados**

- 2.1. La Asociación mantendrá en secreto la Información Confidencial de los Asociados que pudiera llegar a conocer.
- 2.2. La obligación anterior no impedirá a la Asociación utilizar la Información Confidencial de los Asociados que haya conocido con toda la amplitud que pueda ser necesaria para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
- 2.3. En los casos en los que para el cumplimiento de los fines de la Asociación o para el desarrollo de sus actividades, fuera necesario la comunicación o revelación a terceros de Información Confidencial de los Asociados, la Asociación –previa obtención en su caso de la autorización prevista en el apartado 3.4. de la presente Política– podrá comunicarlo a dichos terceros siempre y cuando estos asuman contractualmente compromisos similares a los previstos en la presente Política o aún más exigentes. En particular, se valorará la posibilidad de incluir cláusulas penales u otras medidas disuasorias adecuadas a los efectos de reforzar la protección que se obtiene de la Información Confidencial de los Asociados.
- 2.4. La Asociación tomará medidas para que el acceso a la Información Confidencial, tanto a la propia como a la de los Asociados, quede reservada a las personas o Asociados que por el desempeño de su cargo o sus funciones dentro de la Asociación necesiten conocerla.
- 2.5. La Asociación adoptará respecto de la Información Confidencial de los Asociados medidas técnicas y organizativas que protejan la



confidencialidad y seguridad de los archivos físicos y/o electrónicos que contengan Información Confidencial de los Asociados. La diligencia a emplear en la adopción de dichas medidas deberá ser proporcional a los medios con los que cuente la Asociación y, en todo caso, equivalentes como mínimo a las que tuviera adoptadas la Asociación en relación con su propia Información Confidencial.

- 2.6. Las obligaciones previstas anteriormente continuará vigentes incluso tras la separación o pérdida de la condición de asociado del Asociado titular de dicha Información Confidencial y mientras dicha Información Confidencial de los Asociados no haya caído en dominio público.

### **3. Deber de secreto de los Asociados**

- 3.1. Todos los Asociados mantendrán el más estricto secreto y reserva respecto cualquier Información Confidencial de la Asociación o de otros Asociados que puedan conocer tanto por su condición de Asociados como por los cargos que desempeñen en la Asociación.
- 3.2. Adicionalmente, los Asociados solo podrán utilizar la Información Confidencial de la Asociación o de otros Asociados a los exclusivos efectos de obtener el aprovechamiento que en cada caso sea explicitado o, en su defecto, del que razonablemente pueda esperarse del contexto o información complementaria que acompañe dicha revelación. En el caso de que la Información Confidencial fuera accedida o facilitada por razón del cargo que un Asociado o persona de su organización desempeñe dentro de la Asociación, el uso que podrá realizarse de dicha Información Confidencial quedará limitado al estrictamente necesario para el desempeño del cargo.
- 3.3. Los Asociados tomarán medidas para que el acceso a la Información Confidencial, tanto de la Asociación como de otros Socios, quede reservada a las personas de su organización que por el desempeño de su cargo o sus funciones dentro de la Asociación necesiten conocerla.
- 3.4. En ningún caso estará autorizada la revelación o comunicación a terceros de la Información Confidencial de la Asociación o de los Asociados sin autorización expresa y escrita de los órganos responsables de la Asociación o, en su caso, del propio Asociado titular de la misma. En estos casos, deberán adoptarse las medidas exigidas en su caso para garantizar que los terceros que acceden a dicha Información Confidencial mantienen un nivel



adecuado de protección. En caso de que no se hubieran requerido medidas específicas, el Asociado deberá exigir obligaciones contractuales de secreto y confidencialidad a dichos terceros con un nivel de protección equivalente o superior a las previstas en la presente Política.

- 3.5. Los Asociados adoptarán respecto de la Información Confidencial medidas técnicas y organizativas razonables de acuerdo con el estado de la técnica y los usos y estándares del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad de los archivos físicos y/o electrónicos que se generen e impedir el acceso no autorizado. En todo caso, la diligencia a emplear en la adopción de dichas medidas deberá ser como mínimo la que el propio Asociado tuviera adoptada respecto de su propia información confidencial.
- 3.6. Las obligaciones previstas anteriormente continuará vigentes incluso tras la separación o pérdida de la condición de Asociado y mientras dicha Información Confidencial no haya caído en dominio público.

\* \* \*